

León, Guanajuato, a los 9 nueve días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O** para resolver el expediente número **44/17-C**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO**.

### SUMARIO

El motivo de inconformidad se hace consistir en que el día 9 nueve del mes de marzo del año en curso, el quejoso se encontraba afuera de su domicilio, arreglando una moto, cuando observó pasar una unidad de la policía municipal con dos elementos abordo y que cinco minutos después, ésta regresó acompañada de otras dos unidades y descendiendo varios elementos de policía, y sin mediar palabra alguna, lo detuvieron y lo golpearon.

### CASO CONCRETO

#### I.- Violación al Derecho de libertad Personal, en la modalidad de detención arbitraria.

El motivo de inconformidad se hace consistir en que el día 9 nueve del mes de marzo del año en curso, el quejoso se encontraba afuera de su domicilio, arreglando una moto, cuando observó pasar una unidad de la policía municipal con dos elementos abordo y que cinco minutos después, ésta regresó acompañada de otras dos unidades y descendiendo varios elementos de policía, y sin mediar palabra alguna, lo detuvieron y lo golpearon.

Ante ello, José Santos Juárez Rocha, Director General de la Policía del municipio de Celaya, Guanajuato, al rendir el informe que le fuera solicitado por parte de este Organismo de Derechos Humanos, negó los hechos al referir:

*“...PRIMERO.- Por lo que refiere a este hecho, plasmado en la queja que se contesta y en el que refiere el ahora quejoso ....Que el día 09 de marzo del año 2017, siendo aproximadamente a las 15:30 quince horas con treinta minutos, se encontraba afuera de su domicilio, el cual refirió en sus generales tener en la calle ejido de la cano Número 2, de la colonia ejidal del año en curso, y encontrándose acompañada de su primo de nombre XXXXXX así como de dos amigos más de nombres XXXXXX y XXXXXX, aclarando que este último era menor de edad, por lo que observa que paso una unidad de la policía Municipal con dos elementos a bordo, a lo que no le dieron importancia, pero después de 5 minutos esa unidad regreso y venia acompañada de 2 unidades más y sin mediar palabra únicamente hacia el ahora quejoso me detuvieron oponiéndome toda vez que en ningún momento me hicieron saber el motivo de mi detención...” es FALSO, pues contrario a lo que argumenta, tal y como se desprende del informe policial homologado que tuvieron a bien elaborar los oficiales José Alfonso Juárez Ramírez y Juan Fernando Rendón Flores, la detención de la cual fue objeto no fue llevada al exterior de su domicilio sino sobre la calle Ejido de la Laja Esquina Calle Santa Clara, y su detención obedeció a un reporte ciudadano que se recibió en la central de emergencias 911, ...”*

Asimismo, la autoridad señalada como responsable afirmó que la detención del quejoso no fue realizada en exterior de su domicilio, sino que esto sucedió en calle la Ejido de la Laja, esquina con la calle Santa Clara, y que tal detención obedeció a un reporte con número de folio 20170309-205CELA, de fecha 9 nueve de marzo del año en curso, en el que referían sobre la existencia de personas escandalizando en la vía pública, y que los oficiales José Alfonso Juárez Ramírez y Juan Fernando Rendón Flores, hicieron llamada de atención al inconforme, quien en lugar de aceptarla comenzó a agredirlos con palabras altisonantes, así como a querer intimidarlos con golpes sobre su integridad física, por lo cual solicitaron apoyo arribando los oficiales Fabián Rodríguez Galván, Miguel Flores Villa Sevilla, Kepler Ramírez Sánchez y María Guadalupe Hernández Orduña. (Fojas 20 a 24).

Con la finalidad de acreditar su dicho, la autoridad, aportó como evidencia de su parte el reporte con número de folio 20170309-205CELA, de fecha 9 nueve de marzo del año 2017, dos mil diecisiete, del cual se desprende que a las 04:23 horas, en llamada de origen XX, se reporta la detención de tres personas agresivas e ingiriendo bebidas alcohólicas en calle Ejido de la Cano, de la colonia Ejidal en el municipio de Celaya, Guanajuato.

Reporte que se contradice con el informe rendido por el Director General de Policía de Celaya, puesto que en este señala que la detención obedeció a un reporte sobre personas escandalizando en la vía pública, mientras que el reporte señala que por llamada de rondín, es decir, llamada por parte de un oficial informa de la detención de tres personas ingiriendo bebidas alcohólicas y agresivas; versiones diferentes y contradictorias.

No obstante ello, la misma autoridad aportó como evidencia la remisión con número de folio 0896, a nombre del quejoso XXXXXX, del cual en el apartado de motivo de detención se desprende lo siguiente:

*“...reporte de cabina indican que las calles antes mencionadas, se encontraba 1 persona, del sexo masculino quien viste playera negra, y pantalón de mezclilla azul, fumando marihuana, agrediendo a los transeúntes, por lo que nos trasladamos al lugar y dicha persona al ver nuestra presencia comenzó a mentarnos la madre, motivo por el cual se*

*detiene comenzando a colocarle los candados de mano y resistirse al arresto, comenzando a patear a los oficiales trasladándolo a barandilla de la comandancia norte". (Foja 36).*

De lo anterior, se desprende una razón diferente que motivó la detención del quejoso, lo cual no coincide con lo señalado por el Director General de la Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, no obstante que al inconforme se le practicó una valoración médica por parte del personal médico adscrito al centro de detención municipal, del cual no se advierte que el mismo presentara aliento etílico o bien que estuviera bajo los influjos de alguna sustancia como la marihuana, como así se desprende del certificado número 00891, emitido a nombre de XXXXXX. (Foja 37).

Por su parte, la policía María Guadalupe Hernández Orduña en relación a los hechos manifestó:

*"...yo ya no me acerque a donde estaban los jóvenes porque mis compañeros de las dos primeras unidades fueron los que se entrevistaron ellos, percatándome de que eran aproximadamente 7 siete jóvenes, viendo que a tres de estos jóvenes nos abordaron en la caja de la unidad del Comandante José Alfonso Juárez, mientras que yo lo único que hice fue dar cobertura junto con mi compañero Kleper..."*

El elemento de policía Kleper Ramírez Sánchez al respecto señaló:

*"...al atender el mismo llegamos a la calle que nos señaló que era calle Ejido de la Cano, pero ya estaba el Comandante en su unidad así como también ya se encontraba otra unidad, los elementos de dicha unidad ya estaban revisando por separado a los jóvenes, por lo cual lo único que hice junto con mi compañera María Guadalupe fue brindar cobertura, ..."*

Mientras que José Alfonso Juárez Ramírez, relató:

*"...un joven de playera negra el cual al parecer es el quejoso, comenzó a insultarnos diciendo "ahí vienen estos hijos de su puta madre", al tiempo en que aventó al interior de un domicilio un objeto que traía en su mano derecha, al parecer una pipa, dando indicaciones a los oficiales de que detuvieran a este joven los insultos a la autoridad, es cuando quién lo detiene en el oficial, mientras que yo me aboque a revisar a un joven que traía una playera blanca, el cual también me comenzó a insultar, observando que el ahora quejoso estaba agresivo con el elemento Luis Miguel el cual se jaloneaba ya estando esposado y quien además forcejeaba al momento de que se quería abordar a la unidad, mientras que yo estaba abordando a la misma unidad al joven que yo detuve, haciendo lo mismo con otro detenido mi escolta XXXXX, quiero señalar que el quejoso siguió forcejeando con el quejoso el cual no permitía ser abordado a la caja de la unidad, hasta que finalmente fue abordado, quiero señalar que en ningún momento el quejoso fue agredido físicamente por parte del elementos aprehensor ..."*

En relación a los hechos el policía Juan Fernando Rendón Flores, relató lo siguiente:

*"...veo que mi compañero de nombre Luis Miguel se encontraba cerca de la caja de esta misma unidad inmovilizando a un joven a quien lo tenía abrazado de frente, esto se hace por seguridad y que no pueda ser agredido el oficial, ya que este joven si observaba que se oponía al arresto forcejeando con mi compañero, el cual lo único que hacía era restringir su movimiento, para ese momento ya había varias personas del sexo femenino gritando para reclamar el motivo por el cual nos los estábamos llevando detenidos..."*

A la vez que Luis Miguel Floresvillar Sevilla, refirió:

*"...uno de estos jóvenes al parecer el quejoso arrojó un objeto que traía en su mano derecha el cual era una pipa, al acercarme aún se veía que arrojaba humo por la boca y sin motivo alguno comenzó a insultarme mentándome la madre, por lo cual yo utilice comandos verbales para que se tranquilizara, pero continuo ofendiéndonos, por lo cual tome la decisión de detenerlo por insultos a la autoridad, ya que a los otros dos jóvenes que se detuvieron se tranquilizaron cuando se les dijeron comandos verbales, lo que no ocurrió con el quejoso a quién le indique que iba a ser detenido por insultos a la autoridad, para lo cual le coloqué los candados con los brazos hacia atrás y lo sujeto de la cabeza, volteándolo y quedando al frente de la unidad esto para que algún compañero me ayudara a abordarlo a la caja de la dicha unidad,*

El elemento de policía Arnulfo Landin Ramírez por su parte dijo:

*"...se bajan varios elementos a revisarlos, mientras tanto lo que yo hice fue dar cobertura y en esta acción al momento de que observó que el oficial Luis Miguel Floresvillar intenta abordar a un joven a la caja de una unidad, este forcejeaba mucho, ya que el oficial Luis Miguel lo tenía abrazado teniendo de frente a este joven el cual ya estaba esposado, así como intentaba colocarlo en la tapa de la caja para abordarlo, pero este joven se jaloneaba mucho, motivo por lo cual yo abordé la caja de la unidad en donde se pretendía abordar al joven y lo único que hice fue, sujetar del pantalón a dicho joven y jalarlo hacia la tapa, en donde quedó parcialmente acostado..."*

Por último, el policía Fabián Rodríguez Galván, en relación a su participación relató:

*"...a mí también me tocó revisar a un joven, al cual le indique se había recibido un reporte y que se iba a hacer una revisión, este joven me dijo que él era el propietario de una motocicleta que estaba en la calle y que la estaban revisando, por lo cual yo no le encontré nada ilegal y solamente observé de reojo que mi compañero Luis Miguel tenía abrazado de frente a un joven, el cual lo estaba insultando preguntándole el motivo por el cual lo iba a revisar*

*y que no iba a dejar que lo hiciera, haciéndola observación de que con los demás jóvenes no hubo ningún problema, siendo este joven el único que se encontraba agresivo así como el único que nos estaba insultando, es de lo que yo me pude percatar porque me aboque a revisar el número de serie de la motocicleta el cual reporte para verificar si no tenía algún reporte de robo, indicándome que no, por lo cual le dije a este joven que se podía retirar y cuando yo volteo hacia las otras unidades me percaté de que a bordo de una de estas ya se encontraban dos o tres jóvenes detenidos, entre ellos estaba el joven que momentos antes vi se encontraba forcejando con el oficial Luis Miguel, trasladando a dichas personas a la Comandancia Norte, ...”*

En este sentido, el quejoso para acreditar su dicho, aportó como evidencias el testimonio a cargo de XXXXXX, quien al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos, fue categórico al señalar que se encontraba afuera de su domicilio, ya que su hermano y ahora agraviado estaba arreglando una motocicleta, observando que pasó una unidad de la policía municipal, a la que no le dio importancia ya que no habían nada malo, pero que posteriormente a los cinco minutos, llegaron tres patrullas y que un elemento descendió y corrió hacia la parte lesa, lo detuvo sin decirle nada y esposándole, por lo que le pidió a uno de sus acompañantes de nombre XXXXXX que grabara lo que estaba aconteciendo, al tiempo que su progenitora salía de su casa y preguntaba por qué se lo llevaban. (Foja 74 a 75).

Asimismo, se recabó el testimonio de parte de XXXXXX, quien ante este Organismo de Derechos Humanos señaló que el día de los hechos su sobrino y ahora quejoso, estaban fuera de su casa arreglando una motocicleta, percatándose de que llegan varias patrullas de la policía municipal, de la cual descienden varios elementos corriendo, los cuales se dirigieron con su sobrino y lo esposaron, por lo que les preguntó que cuál era el motivo por el cual se lo iban a llevar detenido, pero solamente se concretaban a responderle que porque había un reporte desde la mañana de jóvenes drogándose. (Foja 90 a 91).

Ahora bien, la autoridad señalada como responsable no acreditó una causa que justificará la detención de que fue objeto el quejoso XXXXXX, dado que se observan serias contradicciones, por la autoridad municipal, primeramente se señala que la causa de la detención fue por un reporte en el que se indicaban personas escandalizando en la vía pública; otra fue que la detención derivó de un rondín en el que se anunció la detención; otra más por ingerir bebidas alcohólicas y con comportamiento agresivo en la vía pública, y; finalmente, se refiere que estaba consumiendo al parecer marihuana y que incluso el inconforme arrojó hacia el interior de su domicilio una pipa.

Lo que nos permite concluir que lo señalado por la autoridad, no concuerda con las evidencias que obran dentro del sumario, puesto que además no coincide el lugar de detención, ya que en el informe el titular de la Dirección General de la Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, refiere que la detención ocurrió en la calle Ejido de la Laja, esquina con calle Santa Clara, mientras que el reporte de ronda señala que fue en calle Ejido de la Cano; siendo evidente que se detuvo al quejoso en la calle de Ejido de la Cano y, en tal virtud, no se advierte prueba alguna que el quejoso haya cometido alguna conducta de las tipificadas por el Bando de Policía y Buen Gobierno como falta administrativa y que por ende justificara la detención de que fue objeto.

Más aún, en su declaración ante este organismo XXXXXX y XXXXXX, quienes fueron testigos de los hechos, coinciden al señalar que el quejoso se encontraba afuera de su domicilio reparando una motocicleta, tan es así que el oficial de la policía municipal de Celaya, Guanajuato, de nombre Fabián Rodríguez Galván, precisó que en el lugar de los hechos había una motocicleta y que a él le tocó revisar al propietario de la motocicleta, a quien no le encontró nada ilegal, y además se avocó a revisar que dicha unidad no contara con reporte de robo, de la cual obtuvo respuesta negativa.

Con el objeto de esclarecer la veracidad de los hechos, personal de este Organismo de Derechos Humanos, realizó una inspección del lugar, así como la transcripción del video aportado por el inconforme, pudiéndose constar que en efecto los hechos ocurrieron afuera de la casa en la que vive el agraviado, lo cual confirma más su dicho. (Foja 82 a 83 y 94 a 99).

Razón por la cual esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite juicio de reproche en contra de los elementos adscritos a la Dirección General de Policía del Municipio de Celaya, Guanajuato, de nombres Fabián Rodríguez Galván, Miguel Floresvillar Sevilla, Arnulfo Landín Ramírez, Juan Fernando Rendón Flores, Kleper Ramírez Sánchez, José Alfonso Juárez Ramírez, y María Guadalupe Hernández Orduña.

## **II.- Violación del Derecho a la Integridad Personal,** en la modalidad de lesiones

El segundo hecho de inconformidad, lo hace consistir en las consecuencias que se derivaron de la detención injustificada al referir que sufrió de lesiones, dado que uno de los dos elementos de la policía municipal al dirigirse él para abordarlo a una unidad, le dio un fuerte golpe en su oído izquierdo, lo cual ocasionó que se le inflamara, además de pegarle en las costillas del lado izquierdo, sin poder precisar cómo o con qué, ya que lo tenían agachado y esposado con las manos hacia atrás.

Al respecto, José Santos Juárez Rocha, en su carácter de Director General de la Policía del municipio de Celaya, Guanajuato, al rendir el informe que le fuera solicitado por parte de este Organismo de Derechos

Humanos, negó los hechos argumentando que el Técnico en Urgencias Médicas XXXXXX, revisó al quejoso al momento de ingresar al centro de detención municipal norte, y al practicarle el chequeo no advirtió lesión visible sobre la corporeidad del mismo. (Foja 20 a 24).

*“...SEGUNDO.- Por lo que hace a este hecho señalo a usted que es FALSO pues tal y como se desprende del certificado médico signado por el Técnico en Urgencias Médicas XXXXXX, al momento de ingresar al centro de detención Norte y al practicarle el chequeo médico no encontró lesión alguna visible sobre la corporeidad del ahora quejoso, aunado a que este bajo ningún momento señalo haber recibido los golpes que ahora refiere y que le pretende imputar a los oficiales que llevaron a cabo su detención pues si así hubiera ocurrido dichas lesiones hubieran sido plasmadas como en otras ocasiones en el dictamen médico referido...”*

Con la finalidad de acreditar su dicho, la autoridad aportó como evidencia de su parte, el certificado médico con número de folio 891 a nombre del quejoso, del cual se advierte que al momento de su valoración se encontraba

*“sin lesiones físicas visibles o referidas...”*. (Foja 37).

No obstante lo anterior, el agraviado ofreció como evidencia de su parte el informe médico de lesiones número SPMC-P: 972/2017 suscrito y firmado por la Doctora Ma. de Jesús Hernández Posadas perito médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, de fecha 9 nueve del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, (día en que ocurrieron los hechos materia de la queja que nos ocupa), y en el que se asentó que el referido presentó las siguientes lesiones:

***“...1. Presenta aumento de volumen de tres por dos punto cinco centímetros, localizada en región oreja izquierda; 2.- Presenta aumento de volumen de dos por tres centímetros localizada en región cigomática izquierda...”***. (Foja 48 a 50).

Además de lo anterior, el quejoso ofertó como evidencia de su parte la constancia médica, así como la receta médica, expedida en fecha 10 diez de marzo del año 2017, dos mil diecisiete por la doctora XXXXXX, adscrita al Centro de Especialidades Médicas de Celaya, de la cual se desprende que el agraviado presentó al momento de su revisión:

***“...1. Contusión de cráneo y 2. Otitis traumática...”***. (Fojas 72 a 73).

Constancia y receta que fueron reconocidas y ratificadas mediante comparecencia por parte de la doctora XXXXXX, adscrita al Centro de Especialidades Médicas de Celaya, como así se advierte de dicha diligencia, misma que obra dentro del sumario. (Foja 92 a 93).

La doctora XXXXXX al comparecer ante este organismo manifestó:

*“... que ratifico en todas y cada una de sus partes la constancia y/o diagnóstico médico que en estos momentos se me pone a la vista, reconociendo como mía la firma que obra al calce, en el cual se asienta la atención médica que se le proporciono al paciente XXXXXX, así como el estado físico que presentaba, tal y como se señala en el punto número (1) y (2) dos, a quien se le receto desinflamatorios, dejando cita abierta con especialista, la cual se adjunta a esta constancia médica, siendo todo lo que tengo que manifestar.*

Por su parte, los elementos adscritos a la Dirección General de Policía del Municipio de Celaya, Guanajuato, de nombres Fabián Rodríguez Galván, Miguel Floresvillar Sevilla, Arnulfo Landín Ramírez, Juan Fernando Rendón Flores, Kleper Ramírez Sánchez, José Alfonso Juárez Ramírez, y María Guadalupe Hernández Orduña, al momento de comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos, fueron categóricos al negar haber agredido físicamente o haberse percatado de que alguno de sus compañeros agrediera físicamente al ahora quejoso. (Fojas 56 a 59, 60 a 63 y 76 a 81).

La valoración hecha por parte del personal médico adscrito al centro de detención de la comandancia norte en el municipio de Celaya, Guanajuato, sobre la integridad física del quejoso, no concuerda con las constancias médicas descritas con anterioridad, ni así con la revisión física realizada por personal de esta institución.

En abono a la versión del quejoso, XXXXXX y XXXXXX, quienes fueron testigos de los hechos de investigación, al momento de comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos, precisaron:

XXXXXX:

*“...XXXXXX estaba a un lado mío, este oficial se dirige directamente con XXXXXX y sin decirle nada, directamente lo esposa con las manos hacia atrás, así como que otros oficiales revisaron a XXXX y al chavo que llegó ahí con nosotros, del cual no sé su nombre, lo curioso es que a mí no me revisan ni me dicen nada, así como tampoco a XXXXX, pero si veo que el oficial empieza a ofender a XXXXXX, pretendiendo abordarlo a una de las patrullas, esto excediendo su fuerza, ya que veo que pone la cabeza de XXXXXX entre sus rodillas y le comienza a levantar las manos de XXXXXX las cuales estaban esposadas, al ver esto yo le dije a XXXXXX que comenzara grabar y así lo hace, es cuando también sale mi mamá de nombre XXXXXX quien le dice al oficial que no golpee a XXXXXX, así como también le dijo que hiciera bien su trabajo, quiero señalar que al momento que el oficial estaba esposando a*

XXXXXX lo sujeta de la cabeza, viendo que le tira dos golpes en el oído izquierdo, ya que XXXXXX si forcejeo un poco porque no sabía el motivo por el cual lo estaban deteniendo, también quiero señalar que para subir a XXXXXX a la caja de la patrulla, bajan la tapa lo colocan boca abajo y después lo jalan hacia el interior, viendo que después levantan a XXXXXX y lo sientan en la banca...”

XXXXXX:

“...es cuando veo que este policía mete la cabeza de XXXXX entre sus rodillas y le jala las manos hacia arriba, estando XXXXXX Esposado de manera muy brusca, al ver esto yo le dije al policía que lo dejara, que no lo lastimara, porque veía que el policía abría y cerraba sus piernas, teniendo la cabeza de XXXXXX entre sus piernas, XXXXXX le decía al policía “déjame, déjame, ni siquiera me revisas”, quiero mencionar que el policía llegó con mi sobrino sin decirle que lo iban a revisar o que hubiera un reporte, si no que directamente llegó a esposarlo, entonces el policía seguía sujetando a XXXXXX con sus piernas cerca de la caja de la patrulla, es cuando yo le dije “ni siquiera lo revisas, porque te lo vas a llevar”, contestándome el policía que si se lo iba a llevar, diciéndole “suéltalo para que él se suba a la patrulla”, pero este policía en ningún momento soltó a XXXXXX, si no que al contrario lo subió a la caja aventándolo como un costal...”

Podemos advertir de las evidencias que han sido descritas en párrafos anteriores, sobre las alteraciones físicas del agraviado con motivo de la detención, consistieron en el aumento de volumen en la oreja izquierda del quejoso, así como las lesiones establecidas por la perito médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, fue una consecuencia del uso excesivo del uso de la fuerza policial aplicada por los elementos aprehensores.

Derivado del video que se aportó como prueba, a fin de indagar la mecánica de los hechos, existen los dos momentos en que se ven vulnerados los derechos fundamentales de los cuales se dolió el agraviado, el uso excesivo de la fuerza que se hace alusión, queda acreditado atendiendo las imágenes que obran en el video en el que se aprecia cuando un elemento de la policía sujeta la cabeza del quejoso entre sus rodillas, a la vez que lo levanta con los brazos esposados hacia arriba, manteniéndolo por varios minutos así, incluso se puede ver cuando entre varios elementos lo avientan a la caja de la unidad, y lo empujan arrastrándolo hacia el interior de la misma; video que obra transcrito dentro del sumario. (Foja 82 a 83).

Por todo lo anterior es por lo que esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite juicio de reproche en contra de Miguel Floresvillar Sevilla, Arnulfo Landín Ramírez, Juan Fernando Rendón Flores, José Alfonso Juárez Ramírez, elementos adscritos a la Dirección General de Policía del municipio de Celaya, Guanajuato.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite recomendación al ingeniero **Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato**, para que gire instrucción a quien corresponda, a efecto de que inicie procedimiento administrativo se sancione de acuerdo a la falta cometida por los elementos de la Dirección General de Policía del Municipio de Celaya, Guanajuato, **Miguel Floresvillar Sevilla, Arnulfo Landín Ramírez, Juan Fernando Rendón Flores, y José Alfonso Juárez Ramírez**, respecto de los hechos imputados por XXXXXX; que se hicieron consistir en **Violación del derecho a la libertad personal**, en su modalidad de detención arbitraria, lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite recomendación al ingeniero **Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo**, Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, para que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que inicie procedimiento administrativo se sancione de acuerdo a la falta cometida por elementos de la Dirección General de Policía del Municipio de Celaya, Guanajuato, **Miguel Floresvillar Sevilla, Arnulfo Landín Ramírez, Juan Fernando Rendón Flores y José Alfonso Juárez Ramírez**, respecto de los hechos imputados por XXXXXX; que se hicieron consistir en **Violación del derecho a la integridad personal**, en la modalidad de lesiones, lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días posteriores aportara las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.